

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

ACTA No. 68

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00252 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YAILER ENRIQUE YEPES ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 a.m., el suscrito Juez Sesenta y Seis (66) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., da inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta audiencia.

APODERADO PARTE ACTORA:

Nombre: Luis Francisco Muñoz Vargas
C.C. No.: 12.167.961
T.P.: 72.843 del C. S. de la J.
Correo electrónico: framubarabogado@yahoo.es
Celular: 3222889465 - 3112649221

APODERADO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Nombre: Jenny Fernanda Cáceres Villabona
C.C. No.: 1.098.606.905
T.P.: 176.198 del C. S. de la J.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 **2021 00252** 00
DEMANDANTE: YAILER ENRIQUE YEPES ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Correo electrónico: asesorias.fernandacaceres@hotmail.com
decun.notificacion@policia.gov.co
Celular: 3228351445

Mediante comunicación electrónica del 24 de julio de 2023, la abogada Margarita Bernate Gutiérrez, apoderada principal de la parte demandante, allegó memorial de sustitución de poder a la abogada Jenny Fernanda Cáceres Villabona, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.098.606.905 y tarjeta profesional 176.198 del C.S de la J.

AUTO:

Se reconoce personería a la abogada **Jenny Fernanda Cáceres Villabona**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.098.606.905 y tarjeta profesional 176.198 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución visto en el expediente.

Adicionalmente se les pone de presente que en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del CGP, no podrán actuar simultáneamente con el apoderado principal en representación de su poderdante dentro de presente proceso.

1. OBJETO DE ESTA AUDIENCIA:

El Juez indica que en esta audiencia corresponde practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial, relativas a incorporar las pruebas **documentales**, así como recepcionar el **testimonio** de los señores:

- i) JESÚS DANIEL SUÁREZ CADENA
- ii) JOSÉ AGATÓN
- iii) FELIPE SUÁREZ CADENA
- iv) PT. DEIVY COLLAZOS GUZMÁN
- v) PT. MARLIO SUÁREZ PÉREZ
- vi) Comisario VALENZUELA SALAZAR FREDY
- vii) LUZ DARY AUDOR AUDOR
- viii) DIEGO FERNANDO TAVERA
- ix) SANDRA YISELA AUDOR
- x) GLINDA MARCELA OVIEDO

- xi) DELCY CASTRO
- xii) DAMARIS JOVEN SÁNCHEZ
- xiii) CECILIA BETANCOURT SOTTO

Se pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran presentes en la diligencia los testigos cuya declaración solicitaron.

Apoderado parte demandante: se encuentran algunos testigos y otros se irán conectando en el curso de la diligencia.

Apoderado parte demandada: La parte demandada desiste del testimonio solicitado del señor DEIVY COLLAZOS GUZMÁN.

Despacho: Se pronuncia conforme al audio y video.

1.1. TESTIMONIOS

1.1.1. Testimonio del señor Comisario VALENZUELA SALAZAR FREDY

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: **Fredy Valenzuela Salazar**

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 **2021 00252** 00
DEMANDANTE: YAILER ENRIQUE YEPES ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

No. de Cédula: 12.235853 de Pitalito

Dirección: Barrio Juan Pablo 23 Comando de Policía de Caquetá

Edad: 53

Estado Civil: Casado

Profesión oficio o a que se dedica: Comisario

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia, quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho interviene y formula preguntas al testigo.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDADA**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho formula preguntas a la testigo conforme al audio y video; por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

En este punto de la diligencia el Despacho se pronuncia sobre los demás testigos, recordando a las partes el deber que les asiste de procurar la comparecencia de aquellos, acudiendo a lo consignado en el acta de esta diligencia.

1.1.2. Testimonio del señor MARLIO SUÁREZ PÉREZ

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 **2021 00252** 00
DEMANDANTE: YAILER ENRIQUE YEPES ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: **Marlio José Suárez Pérez**

No. de Cédula: 12.284. 088

Dirección: Carrera 4 # 8-62 La Plata Huila

Edad: 38

Estado Civil: Unión libre

Profesión oficio o a que se dedica: Funcionario de la Policía Nacional – Patrullero

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia, quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho interviene y formula preguntas al testigo.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDADA**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho formula preguntas a la testigo conforme al audio y video; por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

1.1.3. Testimonio del señor PT. DEIVY COLLAZOS GUZMÁN

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 **2021 00252** 00
DEMANDANTE: YAILER ENRIQUE YEPES ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: **Deivy Collazos Guzmán**

No. de Cédula: 1.027.630.613

Dirección: Instalación de Policía de Tarqui – Huila

Edad: 34

Estado Civil: Unión libre

Profesión oficio o a que se dedica: Independiente

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDADA**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho formula preguntas a la testigo conforme al audio y video; por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 **2021 00252** 00
DEMANDANTE: YAILER ENRIQUE YEPES ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

1.1.3. Testimonio del señor FERNANDO AGATÓN GUAVITA

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: **Fernando Agatón Guavita**

No. de Cédula: 83.232.723

Dirección: Vereda Picuma – municipio de Suaza

Edad: 47

Estado civil: Unión libre

Profesión oficio o a que se dedica: Agricultor

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDADA**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho formula preguntas a la testigo conforme al audio y video; por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

1.1.4. Testimonio del señor JESÚS DANIEL SUÁREZ CADENA

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: **Jesús Daniel Suárez Cadena**

No. de Cédula: 1.004.159.669

Dirección: Vereda Picuma – Municipio de Suaza Huila

Edad: 25

Profesión oficio o a que se dedica: Agricultura

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**, quien manifiesta no tener preguntas que formular al testigo.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDADA**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho formula preguntas a la testigo conforme al audio y video; por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

1.1.5. Testimonio del señor FELIPE SUÁREZ CADENA

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**, quien manifiesta desistir de ese testimonio.

En este punto de la diligencia el Despacho acepta el desistimiento del testimonio del señor FELIPE SUÁREZ CADENA, conforme al audio y video de la diligencia.

1.1.6. Testimonio del señor PT. DEIVY COLLAZOS GUZMÁN

La apoderada de la parte demandada acepta el desistimiento de este testigo por su cuenta, quien también pidió la declaración.

El Despacho acepta el desistimiento según las razones del audio y video.

1.1.7. Testimonio de la señora SANDRA YISELA AUDOR CORREA

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se pregunta sobre sus generales de ley

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 **2021 00252** 00
DEMANDANTE: YAILER ENRIQUE YEPES ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Nombre: **Sandra Yisela Audor Correa**

No. de Cédula: 1.080.364.307

Dirección: Barrio Libardo Torres - Suaza

Edad: 28

Estado Civil: Unión libre

Profesión oficio o a que se dedica: Ama de casa

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

La testigo solicita incorporar una prueba documental. El Despacho concedió el uso de la palabra a la parte demandada quien se pronuncia conforme a audio y video.

El Despacho por medio de auto niega la incorporación de la prueba documental por las razones indicadas en el audio y video, decisión que se notifica en estrado y queda en firme ante la manifestación del apoderado de la parte demandante de no interponer recurso.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDADA**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho no tiene preguntas que formular, por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

1.1.8. Testimonio del señor DIEGO FERNANDO TAVERA GASCA

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 **2021 00252** 00
DEMANDANTE: YAILER ENRIQUE YEPES ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: **Diego Fernando Tavera Gasca**

No. de Cédula: 83239686

Dirección: Urbanización Libardo Torres - Suaza

Edad: 41

Estado civil: Casado

Profesión oficio o a que se dedica: Agricultor

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDADA**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

El Despacho formula preguntas a la testigo conforme al audio y video; por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

En relación con los demás testimonios el apoderado de la parte demandante manifiesta desistir de sus testimonios, ya que serían reiterativos.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien manifiesta no oponerse a la solicitud de desistimiento.

El Despacho acepta la solicitud de desistimiento conforme el audio y video.

1.2. PRUEBAS DOCUMENTALES

En este momento, el juez se pronuncia sobre las pruebas documentales que se solicitó allegar en la audiencia inicial, así:

En la etapa de pruebas de la audiencia inicial celebrada el 16 de agosto de 2022, el Despacho decretó entre otras, las pruebas documentales consistentes en oficiar:

- (i) ***“al Juzgado 51 de Instrucción Penal Militar y Policial - Comando de Policía Metropolitana de Neiva (Huila) para que remita copia de la totalidad del expediente No. 004 de 2020, adelantado en contra del PT. MARLIO JOSÉ SUAREZ PÉREZ, por el delito de homicidio, por hechos sucedidos el 20 de enero de 2020”.***

En relación con esta prueba, observa el Despacho que mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2022, el Juzgado 151 de Instrucción Penal Militar y Policial remitió copia del expediente con radicado P-004/2021, tal como consta en los índices 40 a 45 del expediente digital.

- (ii) ***“al Comandante del Departamento de Policía de Huila para que remita la investigación disciplinaria adelantada por los hechos sucedidos el 20 de enero de 2020, en la Calle 7ª No. 2 – 03 Urbanización Libardo Torres de Suaza – Huila, en los cuales falleció la señora Ana Luz Núñez Castro y otra ciudadana, en desarrollo de un operativo policial”.***

En lo atinente a esta prueba, se advierte que a través de correo electrónico del 23 de septiembre de 2022, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número 7 DEUIL allegó a este proceso el expediente de la investigación disciplinaria que le fue solicitada, la cual figura en los índices 46 y 47 del expediente digital.

Así las cosas, de manera previa a la incorporación de dichas pruebas documentales al plenario, es necesario correr traslado de las mismas a las partes para que se pronuncien.

Apoderado parte demandante: Sin observaciones.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 **2021 00252** 00
DEMANDANTE: YAILER ENRIQUE YEPES ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Apoderado parte demandada: Sin objeción.

Despacho:

AUTO: INCORPORAR con el valor probatorio que corresponda las pruebas documentales remitidas por el Juzgado 151 de Instrucción Penal Militar y Policial y la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que se encuentran en los índices 40 a 47 del expediente digital.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

Así las cosas, se ha culminado con la recepción de las pruebas solicitadas y decretadas en la audiencia inicial, y por tanto el Despacho tiene por culminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

AUTO: Téngase por terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

Esta decisión se notifica por estrados.

Parte demandante: Sin recurso.

Parte demandada: Conforme.

La decisión queda en firme.

2. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

El Juez advierte a las partes que de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Así mismo, se les indica a los extremos de la *litis* que deberán presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a que finalice esta audiencia y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene, lo anterior de conformidad con el artículo 181 del CPACA.

Esta decisión se notifica por estrados.

Parte demandante: Sin recursos.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 **2021 00252** 00
DEMANDANTE: YAILER ENRIQUE YEPES ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Parte demandada: Conforme.

3. CONTROL DE LEGALIDAD

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 207 del CPACA y el 132 del CGP, el juez en esta etapa del proceso ejerce el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Pregunta a las partes si observan alguna irregularidad, quienes manifestaron que no.

Parte demandante: No observa que se configure causal de nulidad.

Parte demandada: Sin vicio que pueda acarrear la nulidad.

AUTO: Entiéndase saneado el proceso en los términos del artículo 207 del CPACA.

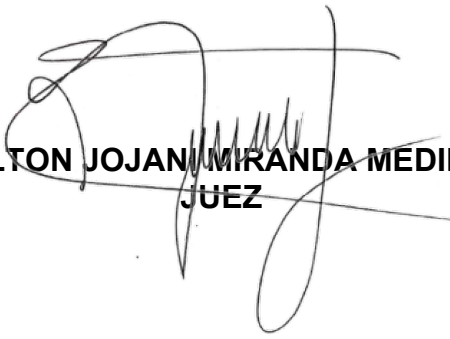
Esta decisión se notifica por estrados y queda en firme.

Se dio por terminada siendo la 1:16 p.m.

LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS
APODERADO PARTE ACTORA

JENNY FERNANDA CACERES VILLABONA
APODERADA PARTE DEMANDADA

MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE
Secretario ad – hoc


MILTON JOJAN MIRANDA MEDINA
JUEZ